

- Respecto a las actividades implantadas antes de la entrada en vigor de las Ordenanzas Municipales de la Edificación en Madrid, aprobadas definitivamente el 29 de noviembre de 1950 y dado que en esos momentos no existía exigencia legal concreta de licencia de actividad, bastará que en la licencia de construcción del edificio se haga referencia expresa a la existencia del uso o la actividad, en todo o parte del edificio.

En el supuesto de que no pueda aportarse dicha licencia de construcción, la existencia de la actividad podrá acreditarse mediante la exhibición de cualquier documento público o privado que así lo demuestre. A tales efectos, tienen la consideración de documentos privados, entre otros, los contratos de alquiler debidamente inscritos ante los organismos oficiales correspondientes; los certificados de técnicos que acrediten la antigüedad de la realidad física existente, en cuyo caso se deberá exigir que esté visado a efectos de la asunción de la correspondiente responsabilidad en caso de falsedad u omisión; los documentos privados de diversa índole que puedan atestiguar que la actividad existe como tal (a modo de ejemplo, contratos de diferentes suministros, acuerdos entre particulares, etc.); los contratos de pólizas de seguros que tengan por objeto cubrir los riesgos de la actividad, que están al corriente de pago.

- Respecto a aquellas actividades implantadas a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas Municipales de la Edificación de 1950 y antes de la aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de 1985, para acreditar la existencia de una actividad podemos distinguir dos supuestos:

1. Que sea posible exhibir la licencia de actividad, ya que a partir de dicha fecha era exigible. Si en esta licencia de actividad no se concreta piso, local o planta donde se ejerce la actividad, será necesario para acreditar su implantación cualquier documento público o privado que así lo demuestre. A tales efectos tienen la consideración de documentos privados, entre otros, los indicados en el supuesto anterior.

2. Cuando no sea posible exhibir la licencia de actividad, se podrá acreditar su existencia mediante la presentación de los siguientes documentos:

- La licencia de construcción o primera utilización del edificio siempre y cuando en esta se concrete el piso, local, planta o superficie destinada a la actividad.

- Cuando en la licencia de construcción o primera utilización del edificio figure la actividad pero no concrete el piso, local o planta destinada a ésta, será necesario además, acreditar su implantación mediante cualquier documento público o privado que así lo demuestre. A tales efectos tienen la consideración de documentos privados, entre otros, los indicados en el supuesto anterior.

- Cuando no sea posible exhibir la licencia de construcción o primera utilización del edificio, la acreditación de la implantación y existencia de la actividad terciaria deberá realizarse mediante la exhibición de documentos públicos de naturaleza administrativa equivalente a la licencia, tales como las actas municipales de inspección.

- Respecto a las actividades implantadas a partir de la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana de 1985 y dado que, a partir de esta fecha la implantación de actividades estaba limitada a determinadas plantas del edificio, sólo se admitirá la acreditación de la referida actividad mediante la exhibición de la correspondiente licencia de actividad.

A la vista del acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, en su sesión ordinaria de 25 de abril de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 10 del Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estruc-

tura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, se formaliza la presente Instrucción, la cual producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 25 de abril de 2013.- El Coordinador General de Gestión Urbanística, Vivienda y Obras, Juan José de Gracia Gonzalo.

## 1186 *Resolución de 25 de abril de 2013 del Coordinador General de Gestión Urbanística, Vivienda y Obras por la que se hace pública la Instrucción 02/2013 relativa a los criterios de actuación para la ampliación y reducción de horarios de locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

### 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (de aplicación en el plazo de un mes desde el 1 de enero de 2013), ha supuesto una modificación del artículo 23 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (en adelante, LEPAR), en el sentido de habilitar a los Ayuntamientos, además de para la reducción, tal y como ya estaba previsto, para la ampliación de los horarios generales de los locales, establecimientos o actividades en determinadas condiciones.

Con carácter general, tanto las ampliaciones como las reducciones de horarios, en el marco de la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas deben tratarse de forma individualizada para cada local, establecimiento o actividad y, en todo caso, teniendo en cuenta que se trata de algo excepcional, en atención a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo. Cuando la ampliación o reducción del horario sea de carácter temporal, limitada en el tiempo, se tratará de una autorización de modificación de las condiciones de ejercicio de la licencia urbanística. Sin embargo, cuando se trate de una ampliación o reducción de carácter permanente, será considerada como una modificación de licencia en sentido estricto, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en la normativa municipal para las mismas. Las ampliaciones y reducciones de horario de locales, establecimientos o actividades, en cuanto supuesto excepcional previsto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, son en todo caso distintas de las reducciones de horarios que se pueden imponer en ámbitos o zonas completas en el marco de la legislación estatal en materia de ruido.

La Orden 1.562/1998, de 23 de octubre, del Consejero de Presidencia, por la que se establece el régimen jurídico relativo al horario general de apertura y cierre de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, no ha sido actualizada y por lo tanto no se encuentra adaptada a la modificación operada en la LEPAR, en lo que a ampliación de horarios se refiere, manteniendo, en consecuencia, atribuida a la Comunidad de Madrid la competencia para la resolución y establecimiento del procedimiento para las ampliaciones de horarios (artículo 4). Se mantienen las reglas específicas sobre la reducción de horarios, cuya resolución ya correspondía a los Ayuntamientos (artículo 6), por las que se establecen los motivos que justifican su iniciación y el procedimiento a seguir.

Por tanto y dado que tras esta modificación de la LEPAR se traslada a los Ayuntamientos la competencia para autorizar las ampliaciones de los horarios, y en consecuencia las reglas de tramitación de las mismas, se hace necesario contemplar, en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, los criterios procedimentales orientativos necesarios para que los servicios munici-

pales puedan tramitar adecuadamente las solicitudes de modificaciones de horarios que se presenten por los titulares de las actividades, sin perjuicio de seguir siendo de aplicación los demás aspectos materiales contenidos en la Orden.

La reducción de los horarios generales de los locales, recintos, instalaciones y otros establecimientos al público, se configura como una medida excepcional que se adopta de oficio por parte del Ayuntamiento, en atención a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo. Esto explica la resolución administrativa que lo acuerda sea un acto desfavorable para el titular de la actividad, y por lo tanto de gravamen, motivo por el cual se ha pretendido recoger todas aquellas peculiaridades, garantías y principios que son propios de este tipo de actos.

En este contexto, resulta imprescindible la adopción de un acuerdo de iniciación con el objeto de dar a conocer al titular de la actividad las circunstancias y las causas que motivan la incoación del procedimiento, otorgándole la posibilidad de presentar alegaciones. Asimismo, se contempla el trámite de información a vecinos y colindantes, por su condición de potenciales interesados en el procedimiento que se sigue, comunicándoles la adopción del acuerdo de iniciación y ofreciéndoles un plazo para formular cuantas alegaciones consideren convenientes y la posibilidad de que el órgano encargado de la tramitación solicite cuantos informes considere necesarios.

Se considera que esta limitación puede estar circunscrita a un periodo de tiempo determinado, en cuyo caso se deberá delimitar cuál es periodo más conflictivo o en el que se pone de manifiesto la necesidad que justifica dicha reducción, para poder concretar, de forma expresa, no sólo el horario reducido sino también la duración de dicha reducción. No obstante, al finalizar este periodo o temporada volverá a regir el horario general autorizado en la licencia.

Al titular de la actividad se le otorgará un trámite de audiencia previo a la adopción de la resolución definitiva, concediéndole un nuevo plazo para presentar cuantos documentos estime conveniente o formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

De esta manera se ha garantizado el cumplimiento de los trámites esenciales, equilibrando las legítimas actividades de diversión y ocio y el derecho de los empresarios a ejercer su actividad con el derecho de los ciudadanos al descanso y la tranquilidad.

Finalmente, en relación con el procedimiento para la ampliación de los horarios de cierre se ha respetado la regulación legal en materia de procedimiento administrativo común, adaptándola a la estructura organizativa y funcional vigente en el Ayuntamiento de Madrid.

La competencia para la tramitación de los procedimientos de ampliación y reducción de horarios corresponderá a la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades (en adelante, Agencia), toda vez que se trata de un procedimiento administrativo que afecta a actividades debidamente autorizadas y sobre las que se propone o se solicita una alteración excepcional y, en su caso, temporal, de su horario de funcionamiento, sin perjuicio de los supuestos en los que corresponda al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda o Distritos en función del vigente marco de atribución competencial.

## 2. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN DE LOS HORARIOS GENERALES

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Pueden ser objeto de una reducción del horario general, de forma excepcional y debiendo estudiarse caso por caso para cada local establecimiento o actividad en atención a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo (artículo 23 de la LEPAR):

En estos supuestos quedan incluidas las Zonas de Protección Acústica Especial o figuras similares, aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

De forma concreta, los locales y establecimientos abiertos al público que, dentro de estas zonas, son susceptibles de ser objeto de este tipo de expedientes son:

- Café-espectáculos.
- Salas de fiesta con espectáculo y restaurantes-espectáculo.
- Locales donde se exhiben películas en vídeo o se realizan actuaciones en directo en las que el espectador se ubica en cabinas individuales o sistema similar.
- Discotecas, salas de baile y asimilables.
- Bares especiales: bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo.

### ACTUACIONES PREVIAS

Se podrán incorporar como actuaciones previas, todas aquellas que se hayan realizado con el fin de obtener información acerca de la procedencia o no de la incoación de este procedimiento, tales como las actas de inspección, resoluciones de expedientes de disciplina urbanística o sancionadores que hayan recaído sobre el local o instalación afectada por la reducción del horario o sobre alguno o todos los locales o instalaciones de un determinado recinto.

### INICIACIÓN

El procedimiento de reducción del horario de funcionamiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

No obstante, durante la tramitación del mismo, se podrán personar cualesquiera personas o entidades interesadas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC) y sin perjuicio del trámite de vecinos y colindantes, con el que se garantiza la participación de los que pudieran tener afectados derechos subjetivos o intereses legítimos.

El artículo 6 de la citada Orden establece una doble condición para la incoación de este procedimiento:

1. Que se encuentre en el ámbito de aplicación señalado anteriormente.
2. Que la actividad que se desarrolle impida el derecho al descanso de los vecinos.

El objeto de este procedimiento es la reducción del horario general del local o establecimiento debiendo entender que se podrá reducir tanto su horario de apertura como de cierre, en función de las circunstancias concurrentes.

### Acuerdo de iniciación

El acuerdo de iniciación se considera como un acto de trámite.

En relación con el contenido mínimo de este acuerdo, será el siguiente:

- a) Identificación del titular de la licencia vigente.
- b) Identificación del local, instalación y, en su caso, del recinto, afectado/s por la reducción del horario.
- c) Modificación, confirmación o levantamiento, en caso de haber sido adoptadas, las medidas de carácter provisional que se hayan acordado con carácter previo al presente acuerdo, sin perjuicio de las que se puedan adoptar en virtud del artículo 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- d) Referencia sucinta a las causas que motivan la incoación del procedimiento, con indicación expresa del posible nuevo horario de cierre así como del periodo de vigencia de este nuevo horario reducido.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación del acuerdo.

Este acuerdo de iniciación se notificará al interesado así como, en su caso, al o los denunciados, para que en el plazo de 15 días formulen las alegaciones, presenten documentación o la información que estimen conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

### INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se acordará un periodo de información vecinal mediante la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento a los vecinos y colindantes que se estime conveniente, por resultar afectado su derecho al descanso y por lo tanto a la intimidad personal y familiar en el seno de

sus domicilios, para que en un plazo no superior a 15 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formulen cuentas alegaciones consideren oportunas.

Durante la instrucción se podrán solicitar los informes que se consideren necesarios, los cuales tendrán la consideración de facultativos y no vinculantes.

Finalmente, una vez recabada la información necesaria, se formulará la propuesta de resolución en la que constará de forma motivada la reducción del horario prevista que, de acuerdo con el artículo 6.3 de la Orden de 23 de octubre de 1998, se podrá equiparar como máximo, a la de los bares cafeterías y cafés-bares, así como el periodo de vigencia de la misma.

Antes de redactar la propuesta de resolución, se notificará al titular del local o establecimiento, a los efectos de que pueda formular alegaciones en un plazo de 15 días, dando cumplimiento al trámite de audiencia del expediente.

#### TERMINACIÓN

El órgano competente dictará la resolución, que deberá ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

En la resolución se deberá hacer constar de forma expresa tanto el nuevo horario reducido como, en su caso, el período de vigencia de la reducción acordada, transcurrido el cual regirá el horario general.

Se incluirá asimismo como prescripción, la prohibición de acogerse a la prolongación de horario de cierre establecida para los viernes, sábados y vísperas de festivos, de acuerdo con la previsión del artículo octavo de la Orden 1.562/1998, de 23 de diciembre.

El plazo para resolver el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Al ejercitar la Administración una potestad de intervención susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, la falta de resolución producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 (artículo 44.2 LRJ-PAC).

La resolución que se adopte agota la vía administrativa por lo que es susceptible de ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, quedando asimismo expedita la vía jurisdiccional.

### 3. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE CIERRE

#### CONSIDERACIONES GENERALES

Se trata de un procedimiento que se inicia a instancia de parte ya que son los titulares de las licencias de actividad los interesados en ampliar su negocio bien por situarse en una zona de gran afluencia turística, que promueve una mayor clientela durante un horario más extenso, o bien por la celebración de algún espectáculo o a algún acontecimiento especial que requieren de un mayor horario ya sea de forma ocasional o como una modificación de la licencia, en cuyo caso se estará a la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas o norma que la sustituya.

Otra gran diferencia entre ambos procedimientos es que en el presente caso, no se trata de un procedimiento que finaliza con un acto de gravamen sino que se iniciará a petición del titular de la actividad por resultar beneficioso para él, por lo que el esquema y los principios difieren sustancialmente.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

El artículo 23 de la LEPAR determina que, de forma excepcional, y caso por caso para cada local, establecimiento o actividad que lo solicite, se podrán autorizar ampliaciones de horarios, en atención a las siguientes circunstancias:

- Peculiaridades de las poblaciones,
- condiciones de insonorización,
- afluencia turística o
- duración del espectáculo.

A título meramente orientativo se considera que pueden ser peculiaridades de las poblaciones, entre otras, que los locales, recintos y establecimientos estén situados en carreteras y fuera del casco urbano de las poblaciones, situados en aeropuertos, estaciones de tren, de autobuses, mercados de mayoristas o lugares asimilables, así como los que estén destinados preferentemente al servicio de viajeros o de trabajadores con horarios nocturnos o de madrugada.

En el caso de celebración de espectáculos y actividades recreativas que por sus características específicas o excepcionales justifiquen la implantación de un horario diferenciado, se posibilitará su ampliación, si bien podrá circunscribirse a la duración del espectáculo.

Asimismo, se considera admisible la ampliación del horario cuando concurran otras circunstancias de interés público o social distintas a las anteriores que así lo aconsejen.

En el caso de fiestas de barrios u otros acontecimientos circunscritos a un ámbito territorial definido dentro del término municipal, el Ayuntamiento podrá determinar que el horario especial se circunscriba a un ámbito territorial concreto del municipio.

#### INICIACIÓN

El procedimiento de ampliación del horario de funcionamiento se iniciará siempre a solicitud de de persona interesada.

La solicitud de autorización de ampliación de horario deberá de presentarse por el titular de la licencia de funcionamiento del local, recinto o establecimiento, y dirigirse al órgano municipal competente (Agencia, Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda o Distritos), conteniendo necesariamente los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, DNI y domicilio, a efectos de notificaciones, del interesado y, en su caso, de la persona que le represente, así como expresión del lugar, fecha y firma del interesado.

b) Además, si el solicitante fuera una persona jurídica: el poder de representación de la persona que actúe en su nombre.

c) Indicación del horario máximo solicitado.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia de la licencia de funcionamiento del local o indicación del número de expediente en que fue concedida.

b) Justificante de haber abonado las tasas respectivas.

c) Memoria justificativa de las causas por las que se pretende el cambio solicitado.

d) Justificante acreditativo de encontrarse vigentes las pólizas de seguros de incendios y de responsabilidad civil relativas al ejercicio de la actividad.

#### INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Recibida la solicitud por el órgano competente, junto con toda la documentación apuntada anteriormente, se iniciará el procedimiento realizándose, por parte de la Gerente de la Agencia las siguientes actuaciones:

a) Información vecinal, mediante publicación en el BOAM, abriendo un periodo de cinco días, a fin de que sean oídos los vecinos si los hubiere, que residan en un radio de hasta 100 metros del local para el que solicite horario especial.

Las alegaciones de presentaran por correo electrónico al buzón que expresamente se señale en la publicación

Con el resultado de este trámite se elaborará un informe, en el que se hará constar la incidencia que supondrá la ampliación de horario en la convivencia ciudadana, así como, si el local se halla en o fuera del casco urbano y si dispone de aparcamiento. El plazo para su emisión será de cuarenta días.

b) Se denegarán las solicitudes que afecten a establecimientos objeto de resoluciones sancionadoras o de disciplina urbanística en los dos años anteriores a la solicitud, así como aquellos a los que se les hayan impuesto medidas correctoras en materia medioambiental o de protección contra incendios y que no las hubieran cumplimentado adecuadamente.

En caso de que se estuviera tramitando un expediente sancionador o de disciplina urbanística por la Agencia, sin que hubiera recaído resolución, se comprobará la situación jurídica de la actividad con carácter previo a la resolución de la solicitud.

Sólo se autorizarán ampliaciones de horario u horarios especiales en caso de que las mismas no originasen molestias a terceros, ni

problemas relativos a la salud pública o a la seguridad de los ciudadanos.

#### TERMINACIÓN

Las autorizaciones de ampliación de horario deberán ser motivadas y no podrán concederse por períodos superiores a un año.

Se incluirá como prescripción la prohibición de acogerse a la prolongación de horario de cierre establecida para los viernes, sábados y vísperas de festivos, de acuerdo con la previsión del artículo octavo de la Orden 1.562/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, podrán ser objeto de revocación por causa debidamente justificada y motivada, previa audiencia del interesado. La revocación del acuerdo por el que se autoriza la ampliación del horario indicará la no procedencia de indemnización.

El plazo para resolver el procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Cuando hubiera transcurrido dicho plazo, sin haber recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

De las resoluciones autorizatorias de ampliación de horario se dará traslado a la Comisión Consultiva de Espectáculos y a la Delegación del Gobierno.

#### OTRAS CUESTIONES

Los presentes procedimientos que se tramitarán como un nuevo expediente de reducción o ampliación de horarios, se deberán asociar o vincular en la aplicación informática al de la licencia urbanística que autoriza la actividad.

Lo dispuesto en la presente Instrucción se entenderá sin perjuicio de lo regulado por la legislación laboral, respecto del horario y jornada laboral de los trabajadores de los locales y establecimientos contemplados por aquélla.

Madrid, a 25 de abril de 2013.- El Coordinador General de Gestión Urbanística, Vivienda y Obras, Juan José de Gracia Gonzalo.

## Agencia de Gestión de Licencias de Actividades

**1187** *Resolución de 4 de junio de 2013 del Gerente del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades por la que extingue la autorización administrativa concedida a la mercantil Ingeniería para las Instalaciones de Usos Urbanísticos (I2U2), para actuar como entidad colaboradora en gestión de licencias urbanísticas de actividades.*

A la vista de las actuaciones seguidas en el expediente de extinción de autorización seguido contra la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas INGENIERÍA PARA LAS INSTALACIONES

DE USOS URBANÍSTICOS (I2U2), cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 23 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Gestión, Inspección y Control de Licencias de Actividades de fecha 4 de junio de 2013 y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 c) de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades aprobados por Acuerdo de 25 de febrero de 2010 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Extinguir la autorización administrativa concedida por Resolución del Gerente de la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades con fecha 5 de abril de 2011, a la Entidad Colaboradora en la Gestión de Licencias Urbanísticas INGENIERÍA PARA LAS INSTALACIONES DE USOS URBANÍSTICOS, S.L.U., para ejercer las funciones de verificación y control en relación con las comunicaciones previas y los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas, una vez aceptada la renuncia a la citada autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 c) de la OGLUA.

SEGUNDO.- Encomendar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la OGLUA a otra u otras entidades colaboradoras, la tramitación de los expedientes ya iniciados, sin que, en ningún caso, esta circunstancia pueda suponer un incremento de costes para el interesado, debiendo la entidad INGENIERÍA PARA LAS INSTALACIONES DE USOS URBANÍSTICOS, S.L.U., hacer entrega de los expedientes en curso a la mayor brevedad posible.

TERCERO.- De la resolución se dará cuenta al Registro de Entidades Colaboradoras en la Gestión de Licencias Urbanísticas para su inscripción, publicándose en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Gerente del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 4 de junio de 2013.- El Gerente del Organismo Autónomo Agencia de Gestión de Licencias de Actividades, José Fernández Sánchez.